

ACUERDO 21/2013, de 26 de febrero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña

Expediente sancionador núm. 2/2013-S (*protección de menores. Channel VIT*) incoado
al prestador de servicios de televisión Esoditel, SL

Apertura del periodo de información previa

Hechos

1º. El Área de Contenidos del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el Informe 9/2013, de 15 de febrero, ha analizado los contenidos de las emisiones del canal 50-2 de Barcelona a lo largo de 48 horas. La muestra de análisis comprende los días 12 y 13 de febrero de 2013.

Este análisis pone de manifiesto la existencia de determinados incumplimientos de la legislación aplicable a los prestadores de servicios de televisión en cuanto a la protección de menores. Concretamente, se establece la presencia de contenidos eventualmente esotéricos en el siguiente sentido:

En primer lugar, el canal mismo relaciona sus contenidos con el ejercicio de la videncia y el tarot:

- La página de inicio de la web www.vitchannel.com, que aparece sobreimpresa de forma permanente vinculada al teléfono de participación del programa, la describe como "VITChannel.com Televisión especializada en tarot y videncia 24h". En esta web se describe a los profesionales del canal como "videntes". Además, pueden visionarse en directo los cuatro canales de que dispone la televisión, en los que aparecen los mismos profesionales de la videncia que en el canal analizado.
- Las consultas telefónicas que conforman la programación del canal se alternan con espacios de autopromoción de duración breve, en los que aparecen, entre otras, imágenes de las cartas del tarot. Estas imágenes se acompañan de sobreimpresiones en pantalla que vinculan los contenidos esotéricos a las emisiones del canal, como "Tarot y videncia", "Tarot en directo" y "Tarot 24 horas".

En segundo lugar, los contenidos emitidos por el canal analizado responden a la definición de "programas de contenido esotérico" establecidos por el artículo 12 de la Instrucción sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información: "[...] se entiende por *programas de contenido esotérico* aquellos en los que se ponen en práctica, entre otras, técnicas como [...] la videncia."

Como ejemplo, en el Informe 9/2013 se incluye la transcripción parcial de dos de las llamadas, que muestran el esquema habitual de las consultas, a las que se da respuesta tirando las cartas del tarot y en las que, por tanto, las soluciones aportadas no se basan en conocimientos científicos, sino en una "visión". Por otra parte, aunque en la muestra analizada la técnica utilizada por los profesionales de la videncia para solucionar los problemas planteados es la tirada de las cartas del tarot, en varias ocasiones se hace referencia a otras técnicas, tales como:



Día 13 de febrero de 2013 a las 12.11 horas

"También está libre María la hechicera, que te da todo tipo de hechizos, rituales, conjuros, oraciones mágicas y hierbas mágicas, palabras mágicas dichas en el momento adecuado, que realmente surten un efecto incalculable."

En cuanto a la señalización de la programación, en el Informe del Área de Contenidos se establece que todas las emisiones del canal 50-2 están señalizadas "para todos los públicos", dado que se emiten sin ningún código de señalización.

Asimismo, en dicho Informe se establece, en cuanto a las sobreimpresiones que aparecen en pantalla, lo siguiente:

«[...] En la parte inferior de la pantalla aparecen sobreimpresos de modo permanente dos números de teléfono: en la parte izquierda, uno de participación en el programa, con prefijo 806, identificado como "www.vitchannel.com" y, a la derecha, y de un tamaño más pequeño, un segundo número, con prefijo 902 e identificado como de "Teleayuda". Según el Código de conducta de los servicios de tarificación adicional y clasificación de los servicios,¹ el número 806 que el programa proporciona para intervenir en directo es el que corresponde a servicios de ocio y entretenimiento, entre los que figuran "los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y predicción del futuro por otros medios [...]".»

Finalmente, tras analizar las emisiones del canal 50-2 de Barcelona, en el Informe del Área de Contenidos se concluye que durante las 48 horas analizadas, las emisiones de este canal está conformada por programación de contenidos esotéricos, identificadas con el logotipo de Channel VIT e incumplen, por tanto, el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, que establece que los programas con contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias sólo podrán emitirse entre las 22.00 y las 7.00 horas.

2º. Visto el informe del Área Jurídica de este Consejo, cuyas consideraciones se reproducen literalmente:

"Consideraciones jurídicas

Primera. Sobre el deber de protección de la infancia y la juventud: emisión de contenidos esotéricos

En el artículo 9 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA), se establece como principio y valor esencial implicado en el desarrollo de la actividad vinculada a la comunicación audiovisual "la protección de la infancia y la juventud".

En cuanto a los contenidos audiovisuales, en el artículo 80.h) de esta Ley se determina, como un principio básico regulador de estos contenidos, y en consonancia con lo establecido por el

Resolución del 15 de septiembre de 2004 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se dispone la publicación del Código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional.





artículo 20.4 de la Constitución española, que, en el marco del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de la libertad de expresión y de información, la realización de actividades de comunicación audiovisual deberá "respetar el deber de protección de la infancia y la juventud de acuerdo con los términos establecidos por la presente ley y la legislación aplicable en esta materia".

A tal efecto, en el artículo 81.2 de la LCA se establece que los contenidos que puedan afectar al desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo pueden ser difundidos después de las 22.00 horas y antes de las 6.00 horas y, además, su difusión debe ir precedida de una señal acústica y debe identificarse con la presencia de una señal visual durante toda la emisión. Dentro de estos contenidos, y de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, están los relacionados con el esoterismo y las paraciencias.

Asimismo, en el artículo 12 de la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre protección de la infancia y la adolescencia, señalización orientativa y derecho a la información de las personas usuarias de los servicios de televisión, aprobada mediante el Acuerdo 296/2007, de 19 de diciembre, se califica a los programas de contenidos esotéricos como programas "no recomendados para menores de 18 años" y, en consecuencia, prohíbe su emisión entre las 6.00 y las 22.00 horas.

Finalmente, cabe tener en cuenta que, de acuerdo con el Código de conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional, de 23 de julio de 2004, el número de tarificación adicional 806 está destinado a servicios de ocio y de entretenimiento, entre los que se incluyen los servicios de contenido esotérico, astrológico, de adivinación, cartomancia y/o predicción del futuro por otros medios, entre otros.

En consecuencia, de la normativa aplicable y del contenido del informe del Área de Contenidos, se desprende la presencia eventual de contenidos esotéricos en las emisiones de Esoditel, SL, por el canal 50-2 de Barcelona, el 12 y 13 de febrero de 2013, cuya difusión está prohibida entre las 6.00 y las 22.00 horas.

Segunda. Tipificación de la conducta infractora

El incumplimiento del deber de protección de la infancia y la juventud que se materializa a través de la emisión de contenidos esotéricos dentro del horario protegido puede ser constitutivo de una infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 132.c) de la LCA, que tipifica como tal "el incumplimiento de cualquiera de los deberes impuestos de acuerdo con la presente ley con relación a la protección de la infancia y la juventud, tanto por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual como de los distribuidores de servicios de comunicación audiovisual, para la distribución de programas de radio y televisión".

Tercera. Sanción y graduación

En el artículo 136.1.a) de la LCA se prevé que las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa desde 90.001 hasta 300.000 euros y la suspensión de la actividad por un plazo máximo de tres meses.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 137 de esta ley, para establecer el grado de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la existencia de intencionalidad o de reiteración.



Cuarta. Apertura del periodo de información previa

En el artículo 7, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Generalitat, aprobado por el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre (en lo sucesivo, Reglamento del procedimiento sancionador), se establece que antes del acuerdo de inicio del expediente, el órgano competente puede abrir un periodo de información previa a fin de averiguar las circunstancias de los hechos y los sujetos responsables. Asimismo, en el artículo 34.2 del Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña, aprobado por el Acuerdo 3/2001, de 28 de febrero (en lo sucesivo, EOF), se establece que el expediente se iniciará con un periodo de información previa, no superior a veinte días hábiles, en el que se dará audiencia a las partes interesadas."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.g) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña y en el artículo 34 del EOF, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta el siguiente

ACUERDO

1. Abrir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del EOF, un periodo de información previa con el fin de dar audiencia al prestador de servicios de televisión Esoditel, SL, como parte interesada, para que en el plazo máximo de diez días, formule, en los términos establecidos por el artículo 7 del Reglamento del procedimiento sancionador, las manifestaciones que considere oportunas a raíz de la emisión de programación eventualmente esotérica por el canal 50-2 de Barcelona, el 12 y 13 de febrero de 2013.

2. Notificar este Acuerdo a Esoditel, SL.

Barcelona, 26 de febrero de 2013


Roger Loppacher Crehuet
Presidente




Daniel Sirera Bellés
Consejero secretario